



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



# **“ESTUDIOS DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA EN CHILE: 1990 – 2008”**



Memoria de Prueba para optar al grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Autor: Mireya Alejandra Medina Villegas.  
Profesora Guía: Beatriz Larraín Martínez.

Concepción 2009

## Introducción

En nuestro medio el estudio del derecho puede ser efectuado desde un punto de vista positivo (dogmática jurídica) o bien desde una perspectiva general. Esto último es lo que se conoce como “estudios generales del derecho”. Dentro de esta última clasificación se comprende la teoría general del derecho, la filosofía del derecho, la psicología del derecho, la antropología del derecho, y la sociología del derecho entre otras. Es esta última, la sociología del derecho o sociología jurídica, la que convoca la siguiente investigación.

A propósito de la diferencia entre dogmática jurídica y la sociología del derecho, Luis Ortiz Quiroga señala que “La dogmática ha sostenido que el objeto propio del derecho es un mundo ideal integrado por el conjunto de normas que regulan la vida de un grupo de personas en un momento histórico determinado (...) La dogmática jurídica tendría por objeto una parte del mundo del “deber ser”, a diferencia de las ciencias “causal- explicativas” que tendrán por objeto el estudio de la realidad fáctica”. Señala además este autor que “los métodos experimentales o empíricos, propios de las ciencias sociales deberán ser aplicados por los científicos sociales, a pedido de los juristas en todas aquellas áreas que interesan a los primeros...”<sup>1</sup>.

Puedo aproximar que la sociología del derecho es una disciplina que comprende aspectos propios del derecho en relación con la sociedad y por tanto su estudio requiere un tratamiento conjunto tanto de las ciencias sociales como jurídicas. Sus orígenes, no perfectamente determinados, se remontan al siglo XVIII, cuando surge la *Sociología* como ciencia social, pero en lo inmediato debemos decir que fue en Europa (principalmente continental, pero también Inglaterra), que se encuentran sus precursores<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> ORTIZ QUIROGA, Luis. *Posibilidad de la investigación empírica en el derecho*. Boletín del Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas. Comité de Publicaciones. Santiago de Chile. Numero 6. Mayo 1971. pp. 63-68.

<sup>2</sup> En este sentido, el “origen” de la sociología del derecho puede entenderse orientado tanto al lugar físico en donde por primera vez se trató como disciplina autónoma (Francia, Austria, Alemania), como

Pero, ¿por qué razón desarrollar una teoría sociológica para el estudio del derecho? ¿Acaso no es suficiente un análisis positivista?<sup>3</sup> Definitivamente un mero análisis de derecho positivo, en nuestro caso de la ley, considero que no es suficiente si lo que se quiere es profundizar en el examen del funcionamiento del derecho, ya sea de la norma o del sistema jurídico mismo. Hay que tener en cuenta, al menos en nuestra realidad jurídica particular que la principal fuente de derecho es la ley (independiente de su jerarquía). Los autores de la ley la dictarán para imponer una nueva situación de hecho (por ejemplo crear un impuesto, instalar nuevos procedimientos), o bien modificar una ya existente (por ejemplo para regular por medio de la ley una situación que obraba, de facto, entre las personas sin regulación legal). En este sentido la sociología como ciencia social, junto con otras ciencias auxiliares (antropología, psicología) juega un rol preponderante. Así por ejemplo, si la norma no opera, no cumple su cometido, simplemente cae en desuso, y esta situación se da porque la realidad social avanza a un paso distinto que la legislatura. Si bien la sociología jurídica es un área de estudio del *Derecho*, no debe olvidarse que es considerada también una rama especializada de la sociología general. Sin embargo, en este trabajo será abordada desde una perspectiva jurídica más que social.

Entonces, la forma de mantener nuestro derecho *vigente*<sup>4</sup> (debe entenderse “vigente” no en el sentido exegético de ‘no derogado’, sino de aplicación concreta en la práctica) es efectivamente con el apoyo de las ciencias sociales y sus métodos de investigación, principalmente a través de las investigaciones empíricas.

Dentro de nuestro mundo académico, creo que es del todo conveniente que los estudiosos del derecho (la *doctrina*), realicen sus trabajos en base a una investigación científica (con todo el rigor procedimental que ello implica), que sepan de métodos de investigación en el área del derecho, y apliquen esos conocimientos a

---

a los autores que fueron los primeros en desarrollar el contenido de la materia (Marx, Weber, Durkheim).

<sup>3</sup> En este punto, véase la reacción contra la exégesis, mediante la introducción del concepto de la *libre investigación científica*, como parte del método de investigación propuesto por Francois Génny, en la introducción teórica de la parte central de este trabajo. Pp.

<sup>4</sup> Véase más adelante, la distinción que hace Elías Díaz entre la *validez*, *eficacia* y *legitimidad* de las normas.